

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome ha hecho la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 96 de 6 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad exterior.

Según noticias comunicadas á este Centro por el Embajador de España en Petrogrado, no han vuelto á presentarse casos de cólera en los distritos de Bralaw, Binniza y Jampol, correspondientes al Gobierno de Podolia.

También comunica que no han existido casos de cólera en Soukoum y su territorio.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 96 de 6 Abril.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Orán, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles: Antonio Santander Martínez, de

cuarenta y ocho años de edad, casado hijo de Antonio y Pilar.

José Lacán Giribert, de cuarenta y cuatro años, sin otros antecedentes.

Madrid 27 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 90 de 31 de Marzo)

Número 703.

MINISTERIO DE LA GUERRA

SECCION DE ESTADO MAYOR Y CAMPAÑA

CUPO DE INSTRUCCION

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército hoy vigente, encierra entre sus preceptos fundamentales y tiene por principal objeto el que todos los mozos declarados soldados en cada contingente, reciban su instrucción militar con la extensión que es preciso para que puedan llenar los elevados y patrióticos fines que la ley persigue. Con el fin de que el cumplimiento de tan sagrados deberes se haga sin menoscabo de los intereses generales del país y sin restar brazos á la agricultura é industria nacional, por cuya prosperidad y engrandecimiento se desvelan los altos poderes del Estado, á la vez que se compensen los gastos que el llamamiento del cupo de instrucción lleva consigo, se concederán licencias temporales, á partir del día 20 de Abril próximo, á los soldados del cupo de filas del reemplazo de 1912 que sirven en las guarniciones de la Península, Baleares y Canarias. Para dar cumplimiento á lo que previene el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento, el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1914 y los que por diferentes conceptos han sido agregados á dicho cupo y reemplazo, sean llamados para recibir instrucción militar el día 1.º de Mayo próximo, observándose para su cumplimiento, las reglas siguientes:

1.º Los Jefes de cuerpo activo á que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente á los interesados, si residen en la misma localidad, ó por conducto de las Autoridades militares ó civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presen-

tación personal en el cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la plana mayor del mismo.

2.º El viaje de incorporación á filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceiras de las cajas de recluta, y á fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará, por las Autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque, á todos los individuos que marchen á la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de Diciembre de 1909 (D. O. núm. 291).

3.º Por los Jefes de los cuerpos se abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear para incorporarse á la residencia de las planas mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, á los cuales les serán reintegrados por los cuerpos á la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho á percibir el haber y el pan reglamentario en el cuerpo en que sirven.

4.º Los que hubiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior á seis meses, quedarán dispensados de incorporarse á filas para recibir instrucción, según previene el art. 435 del reglamento.

5.º Con arreglo á lo que dispone el art. 433 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, los individuos que al presentarse en el cuerpo acrediten por certificado expedido por escuela oficial de instrucción militar, ó previo examen, que poseen los conocimientos militares prevenidos para ser incluidos en alguno de los tres grupos que en dicho artículo se determinan, estarán en filas el tiempo que en el mismo se señala, y aquellos que no tengan instrucción preparatoria militar y los analfabetos, permanecerán en ellas tres meses.

6.º Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo la, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la ley, hayan de ser destinados á cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo á que pertenecen, se incorporarán al cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el art. 317 del vigente reglamento.

7.º Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento harán por su cuenta el

viaje de incorporación al cuerpo á que fueron destinados y disfrutarán durante su periodo de instrucción de los beneficios y consideraciones á que tienen derecho, según previene el artículo 275 de la ley. El tiempo que estos reclutas permanecerán en filas será veinte días para los que tengan certificados de haber recibido instrucción militar en una de las escuelas militares dependientes del Estado ó revaliden, previo examen, la instrucción adquirida en una escuela particular, y los que carezcan de instrucción militar permanecerán en filas el tiempo que individualmente necesiten para adquirirla según sus aptitudes, que apreciarán los Jefes de los cuerpos bajo su personal y directa responsabilidad, el cual no podrá ser menor de siete semanas ni exceder de tres meses.

8.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias, se inserte esta circular en los Boletines Oficiales, para que cuanto en ella se dispone llegue á conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al cuerpo á que han sido destinados en la fecha antes indicada.

9.º A los Capitanes generales de las regiones y distritos se les comunicará oportunamente instrucciones, tanto por lo que se refiere á las prendas de vestuario que se han de facilitar á los reclutas llamados por esta circular, como á la forma y orientación que se ha de dar á la instrucción militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1915.—Echa-güe.—Señor. ...

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 711.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Marzo actual, este Gobierno civil ha señalado el día 29 de Abril próximo á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros uno al ocho, de la carretera de La Unión

a) Rincón de San Ginés, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 12.689'10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de González Adalid número 29, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Alicante, Albacete, Almería y Granada, desde el día de la fecha hasta el día 24 de Abril de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros uno al ocho de la carretera de La Unión al Rincón de San Ginés, en la provincia de Murcia», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 130 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros uno al ocho de la carretera de La Unión al Rincón de San Ginés», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 130 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Murcia 30 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de ... según cédula personal número enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de La Unión al Rincón de San Ginés, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admiliendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta seccion.

Número 723.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes que se expresan en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Murcia 8.ª diputaciones, Pacheco, Pinatar y San Javier; Murcia 10.ª diputaciones; Yecla y Jumilla; Totana, Aledo, Alhama, Librilla y Mazarrón, y Alcantarilla y Beniel, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde su publicación en el *B. O.* de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 3 de Abril de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Tomaseti.

Número 694.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio

conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 31 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1915.—

Lorca.

Pedro Ballesteros Sánchez. 420 »

Madrid.

Eugenio Grassel Echevarria. 73 »

Murcia.

Concepción Soriano Ruiz. 93 05

Martin Giménez Sánchez. 9 41

Alfonso García Vera. 49 06

Parroquia de San Bartolomé. 2 59

Lorca.

Abadesa Convento Santa Clara. 8 19

Murcia.

Capellania de D. Diego Jordá. 10 26

C. Capellanes de esta capital. 12 61

Cofradía Animas del Santísimo Sacramento de Santa Eulalia. 13 08

Idem San José de Murcia. 18 20

Pia fundación G. Gutiérrez de la Torre. 21 61

Cofradía Santísimo y Animas de Santa María. 92 89

C. Capellanes Coro de San Bartolomé. 71 50

Tienda Asilo Nuestra Señora de la Fuensanta. 70 83

Parroquia San Antolín y La Nora. 35 19

Capellania y Obras pías de este Obispado. 33 69

Pia fundación D.ª Teresa Villanueva, de Cieza. 38 28

P. de la T. de Totana. 8 70

Ayuntamiento de Totana. 768 36

Idem de Alhama. 387 40

Idem de Alcantarilla. 100 41

Idem de Cehegín. 76 60

Idem de Campos. 46 67

Idem de Pacheco. 35 53

Idem de Abanilla. 26 40

Idem de Abarán. 21 26

Idem de San Javier. 19 19

Idem de Bullas. 3 46

Idem de Librilla. 1 51

Idem de Jumilla. 1 05

Idem de Villanueva. 28 62

Idem de Cartagena. 1227 36

Número 653.

Recaudación de Contribuciones.—

Zona 2.ª—Provincia de Murcia.

Ciudad de Cartagena.—Notificación de subasta de fincas.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la 2.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª María, Josefa, Julián, José, María Providencia, María Teresa y María de la Soledad Rodríguez Ferrá é hijos de Cipriano Rodríguez Larios y D.ª María Teresa Ferrá García, de domicilio desconocido, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 22 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores expresados anteriormente, su descubiertos con la Hacienda, ni

podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después del en que se anuncie en el *Boletín Oficial* y once horas de la mañana, en el local de esta Agencia, situado en esta capital, calle de Sagasta, núm. 13, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta ciudad, *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid», según dispone el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Y para que pueda llegar á conocimiento de los interesados ó de sus herederos caso de haber fallecido, como asimismo á los acreedores hipotecarios que pueda tener dicha finca, expongo el presente anuncio de notificación en la forma establecida en el párrafo 4.º del art. 142 de la repetida Instrucción.

Cartagena 22 de Marzo de 1915.—El Agente, Angel Antelo.

Número 243.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª
—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1914.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

María Aroca, 2'10 pesetas.

José Cegarra, 2'63.

El mismo, 2'10.

Mariano Pérez, 1'89 pesetas.

El mismo, 2'36.

BARCELONA

Francisco Albiola, 13'28 pesetas.

VALENCIA

Lorenzo Ortiz, 1'99 pesetas.
El mismo, 2'52.
El mismo, 1'89.

MURCIA

Ana Martínez, 2'10 pesetas.

ALMERIA

Rafael Félix Cid, 3'67 pesetas.

MADRID

Carmen Valcárcel, 6'30 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 27 de Enero de 1915.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 456.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 26 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Francisco Moreno, 10'59 pesetas.
Francisco López, 5'04.
Ginés García, 4'15.
Ginés Sánchez, 1'95.
Isabel Carrillo, 6'24.
Isidro Galera, 2'39.
Juan Zambudio, 2'39.
José López, 2'80.
José Egea, 3.
José Franco, 5'69.
José Serrano, 3'05.
Juan Giménez, 4'50.
Juan Lorente, 1'65.
Juan Palma, 1'79.
Juan López, 10'45.
Juan Navarro, 1'65.

José Serrano, 1,65.
José Ballesta, 2'25.
José Nicolás, 1'80.
Leandro Franco, 2,10.
Lorenzo Zambudio, 3,45.
Leandro García, 17,33.
Luis Giménez, 2'40.
Luis Corbalán, 2'10.
Mariano Gil, 2'50.
Manuel Mompeán, 3'85.
María Victoria, 4'50.
María García, 2'15.
Manuel Pujante, 1'90.
Manuel Gallego, 2'69.
Manuel García, 2'15.
Salvador Franco, 1'65.
Salvador Muela, 3'90.
Teresa Lorente, 2'70.
Viuda de Matías Soler, 2'10.
Ventura Martínez, 30'92.

DESCONOCIDOS

Antonio Arce, 4'15 pesetas.
Antonio Martínez, 13'59.
Antonio Morales, 7'74.
Alfonso Muñoz, 2'35.
Antonio Ródenas, 1'65.
Antonio Ruiz, 2'45.
Antonio Romero, 10'40.
Antonio Martínez, 3'34.
Antonio Cánovas, 7'14.
Antonio Muñoz, 3'65.
Antonio García, 2.
Carmen Sánchez, 2'09.
Damián López, 4'44.
Dolores Sánchez, 5'04.
Francisco Sánchez, 5'33.
Francisco Toledo, 3'85.
Francisco Martínez, 2'69.
Francisco Pardo, 3'26.
Francisco López, 2'40.
Felipe Cayuela, 4'74.
Francisco Pardo, 2'10.
Felipe Sánchez, 4'15.
Francisco Sánchez, 6'09.
Francisco Montoya, 5'83.
Francisco Giménez, 3'69.
Francisco Cánovas, 8'50.
Gregorio Vicente, 8'55.
Ginés López, 9'09.
Ginés Hernández, 5'38.
José Tomás, 1'90.
Joaquín Carrillo, 7'13.
José García, 4'56.
Josefa Leal, 4'15.
Josefa Soler, 3'85.
José Sánchez, 3.
Juan Arce, 1'65.
José Gil, 3'94.
Juan López, 8'44.
Josefa Muñoz, 4'45.
José Gallego, 5'93.
Juan Sánchez, 3'85.
Josefa Marín, 3.
Juan Sánchez, 4'15.
Juan Martínez, 1'75.
Juan Velasco, 4'24.
José Sánchez, 2'09.
Joaquín Latorre, 5'99.
Juan Martínez, 2'09.
José Sánchez, 3'55.
José López, 9'50.
Juan Sánchez, 1'55.
Juan Hernández, 3'55.
José Carrión, 4'45.
José Sánchez, 9'55.
Miguel García, 3'87.
Manuel Tortosa, 7'38.
Mariano Gallego, 2'39.
Manuel Gómez, 4'15.
María Baeza, 13'99.
Mariano Moreno, 1'96.
Mariano Pérez, 6'15.
Mariano Peña, 2'40.
María López, 10'59.
María Martínez, 4'50.
Pedro Miralles, 5'34.
Pedro Guillén, 4'24.
Pedro Conesa, 1'96.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Deudores desconocidos.

Antonio López, 2'15 pesetas.
Angel Marín, 3'75.
Antonio Sabater, 3'45.
Bonifacia Lentisco, 4.
Blas Ródenas, 1'90.
Cándido Pardo, 1'55.
Domingo López, 3'10.
Diego Bermejo, 5'04.
Francisco Abellán, 4'15.
Francisco Rosique, 2'80.
Francisco Barquero, 3'76.
Francisco Tomás, 12'49.
Francisco Gómez, 8'90.
Ginés Lucas García, 3.
Ginés Nicolás, 3'35.
Juan Almagro, 5'15.
José Martínez, 6'54.
Joaquín Ruiz, 2'15.
Josefa Gómez, 5'94.
Josefa Hernández, 1'95.
José Rodríguez, 2'20.
José Peñalver, 2'75.
José López, 3'25.
Justo Pedreño, 5'69.
Josefa Gómez, 3'26.
Manuel Pérez, 1'80.
Mateo Alvarez, 3'04.
Manuel Sánchez, 5'04.
Nicolás Marañez, 3'40.
Pedro García, 3.
Pedro Antonio Roca, 3.
Pedro Pérez, 1'65.
Pedro García, 6'41.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 12 de Marzo de 1915.—
El Agente, Eduardo Más.

Número 682.

Notificación del embargo de fincas.—Provincia de Murcia.—Zona especial de la provincia — Distrito de Pacheco.—Pueblo de Pacheco.—Débito por contribución urbana.—Año de 1914 y anteriores.

Sr. D. Antonio Torrijos Conesa ó sus herederos caso de haber fallecido.

En el expediente ejecutivo que contra V. se sigue por esta Recaudación por el impuesto arriba expresado, se le han embargado las fincas siguientes:

Un trozo de tierra secano, hoy en blanco antes con olivos, sito en la villa de Pacheco y sitio nombrado Torresilva, de cabida 15 tahullas, seis ochavas y 28 brazas; que linda por Levante tierra de D. Pedro Garre, camino en medio; Sur y Oeste olivar de D. Paulino Ros, carril de la casa por medio en el viento del Oeste, y Norte otro de los herederos de D. Juan Bueno.

Una tahulla y 11 brazas de igual tierra, que radica en el expresado sitio; y linda por el Este con olivar de D. Juan Bueno; Sur y Norte otro de Paulino Ros, y Oeste con Josefa Bueno.

Cinco octavos de tahulla y 22 brazas de tierra de igual clase en el expresado sitio; que linda por el Este con D. Francisco Bueno; Sur tierras de D. Alejandro Bueno; Oeste las de D. Paulino Ros, camino en medio, y Norte las del mismo D. Paulino.

Dos tahullas y una octava y cinco brazas de la misma tierra y en el repetido sitio; que linda por el Este olivar de Francisco Bueno; Sur tierra de Paulino Ros; Norte Mariano Bueno, y Oeste ejidos de la casa de Silva.

Una tahulla y dos ochavas de la misma tierra en el expresado sitio; que linda por el Este Pedro Garre, camino en medio; Sur y Norte Paulino Ros, y Oeste Francisco Bueno.

Una fanega, 10 celemines y tres cuartillas de tierra secano en el mismo sitio; que linda por el Este Pedro Garre Sánchez; Sur otras tierras del deudor; Oeste ejidos de la casa inmediata, y Norte Joaquín Bueno.

Ocho y medio celemines de tierra secano en expresado término y diputación de Camacho, existiendo en dicha cabida una pequeña casa en estado ruinoso; y que todo linda por el Norte propiedad del deudor; Oeste el mismo señor Torrijo, camino vecinal por medio, y Este y Sur Teodoro García.

Tres tahullas, dos ochavas y dos brazas en el mismo término y partido; que linda por el Norte y Este herederos de D. Salvador Lesú; Sur Teodoro García, y Oeste dichos herederos, boquera por medio.

Celemín y medio de tierra secano en el mismo partido de Camacho; que linda por Sur, Poniente y Mediodía Alfonso García, y Norte con la carretera.

Media cuartilla de celemin de igual tierra en el expresado sitio; que linda por Sur Alfonso García; Mediodía la carretera, y Norte Teodoro García.

Cuatro tahullas y media de tierra secano en el expresado sitio; que linda Levante tierras de Francisco Muñoz; Mediodía ejido de las casas; Poniente Francisco Muñoz, y Norte camino público y Donato y Francisco Meroño.

Una ochava de tahulla de tierra

igual y en el mismo sitio que las anteriores; que linda por Levante tierras de herederos de Leoncio Meroño; Mediodía viña de Eusebio Meroño; Poniente ejidos, y Norte Juan Meroño.

Media tahulla de igual tierra; linda por Levante Francisco Meroño y D. Salvador Lesú; Mediodía el mismo Francisco Meroño; Poniente Donato Meroño, boquera en medio, y Norte Donato Meroño.

Una tahulla en expresado sitio; que linda por Levante Teodoro García, camino en medio; Mediodía dicho Teodoro y María Meroño; Poniente ejidos de las casas inmediatas, y Norte Donato Meroño.

Una cuartilla de celemin, de igual tierra y en el mismo sitio; que linda por Levante olivar de Teodoro García; Mediodía Donato Meroño; Poniente el mismo, y Norte Francisco Meroño.

Dos y media ochavas de tahulla, de igual tierra y en el mismo sitio; linda Levante Donato Meroño; Mediodía Pedro Garre; Poniente el mismo camino en medio, y Norte Francisco Meroño.

Tres celemines y once estadales de igual tierra y en el expresado sitio; linda Levante herederos de Salvador Lesiert; Sur Eusebio y Gregorio Meroño; Oeste boquera de Pedro Garre, y Norte Francisco Meroño.

Dos celemines y diez y ocho estadales, de igual tierra y en el propio sitio; linda por el Este boquera de Pedro Garre; Sur camino; Oeste ejidos, y Norte herederos de Dionisio Meroño.

Tres celemines y treinta y nueve estadales de igual tierra y en el mismo sitio; que linda por Este y Norte tierras del deudor; Sur Emilio Meroño, y Oeste boquera y Pedro Garre.

Una fanega y celemin y medio de tierra, igual a las anteriores y en el expresado sitio; que linda Este boquera y Alfonso García; Sur y Norte el deudor, Oeste boquera.

Trece celemines de igual tierra y en el propio sitio; que linda por Sur Atanasio Ros Sanchez, camino en medio y el deudor; Mediodía el mismo deudor; Poniente Pedro Garre, y Norte el mismo Garre.

Dos tahullas de igual tierra y en expresado sitio; que linda Levante Salvador Olmo; Mediodía Pedro Garre, y Poniente y Norte María García.

Dos tahullas y media de igual tierra y expresado sitio; linda Levante Manuel Madrid y otros; Poniente Alfonso García; Norte el deudor y Mediodía ejidos del Pozo.

Siete ochavas de tahulla de tierra seco; que linda por Levante Manuel Madrid; Mediodía la citada carretera; Norte Teodoro García, y Poniente el deudor, antes Josefa Ballester.

Una fanega de tierra seco en el mismo sitio; lindando por Levante tierras de Alfonso García; Poniente Pedro Garre, boquera en medio; Norte el dicho D. Pedro, y Mediodía el deudor, antes Josefa Ballester.

Dos fanegas y un celemin de tierra blanco; que linda por Levante, Norte y Poniente D. Pedro Garre, y Mediodía con herederos de Don Ignacio Sandoval.

Dos tahullas y seis ochavas de tierra en el mismo sitio; que linda por Levante camino boquera del cual toma agua para su riego y con Teodoro García; Norte con tierras que se describen en este mismo documento; Mediodía Alfonso García; Poniente con la boquera del aljibe de Pedro Garre y

con viña y olivar del deudor, antes de D.^a Josefa Ballester.

Cinco octavas de tahulla de tierra seco; y linda por Levante María García; Poniente la viña anteriormente descrita, camino boquera en medio; Norte oliveras que se comprenden en este documento, y Mediodía propiedad de Alfonso García.

Tres tahullas de tierra seco; y linda por Levante María García; Poniente la viña antes descrita, camino boquera en medio; Norte Teodoro García; Mediodía con terreno descrito y con María García.

Dos tahullas y media de tierra seco; lindando Mediodía con casas; Norte con Pedro Garre; Levante y Poniente con el deudor, antes Josefa Ballester y José García.

Dos tahullas de tierra seco; que linda Levante camino boquera; Mediodía tierra descrita en este documento, antes José García; Poniente boquera del aljibe de Pedro Garre, y Norte Gregorio Meroño.

Cuatro tahullas y dos ochavas de tierra seco; lindando por Levante y Norte tierra y ejido del deudor, antes Josefa Ballester; Poniente boquera del aljibe de D. Pedro Garre, y Mediodía tierras de José García.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor, como asimismo el de sus herederos, caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose con carácter de edicto en los estrados del Ayuntamiento de Pacheco, para que llegue a su conocimiento y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia 26 de Marzo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

DÉBITOS

	Pts.	Cts.
Cuotas	301	53
Recargo 15 por 100	45	23
Costas, reintegro y crédito supletorio para gastos	300	»
TOTAL	646	76

Advertencia.

El importe de la cuota tiene que ingresarlo en la oficina de la Agencia, sita en Murcia, plaza de Sardoy 9, y los recargos y costas, etc., etc., en la expresada oficina, pues hasta no tener satisfechos ambos conceptos no se suspende el procedimiento.

Octava seccion.

Número 733.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi y Ramírez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado Secretaría del que refrenda, instados por el Procurador Don Ginés Castillo, en nombre de D. José Calderón Jorquera, contra Doña María Ruiz Montero, sobre cobro de cantidad, procedente de préstamo con hipoteca, se saca a pública subasta la siguiente finca, embargada á dicha señora:

Un terreno que comprende veintiocho áreas, cincuenta y seis centi-

metros, cuarenta y tres decímetros y setenta y cuatro centímetros cuadrados; igual á cinco celemines y cinco y medio estadales, en cuyo perímetro existen los siguientes edificios: una casa de planta baja sin número, destinada á habitación para la dueña, con un establecimiento y posada, con un patio y puerta de parador para la entrada de carruajes, conteniendo doscientos setenta y cinco vigadas y ochocientos cuarenta y seis metros de la superficie dicha; otra casa destinada á salón de recreo, con billar, cubierta de tejado, con fachada principal al Oeste; otra casa tejada con un almacén unido; otra casita pequeña entre el almacén anterior y la casa principal; y otra casa al lado Norte de la principal, con fachada á la carretera. Estas cuatro últimas casitas y el aljibe que se dirá comprenden con sus anchuras y confrontaciones trescientos treinta y tres metros, cuarenta y seis decímetros y ochenta y dos centímetros cuadrados de la dicha superficie, siendo el resto de la tierra, el completo de la superficie total prodivo tres celemines con algunas plantaciones y un aljibe al lado Sur. Todo el predio forma una sola finca, situada en la diputación del Albuñón, de este término; y linda Norte propiedad de Francisco Reyes y camino de Pozo-Estrecho; Este propiedad de Juan Pérez; Sur propiedad de Don Pedro Ros, camino en medio, y por el Oeste camino real de Murcia á Cartagena.

Tasada esta finca de común acuerdo por los interesados en la escritura que há motivado la ejecución, en la cantidad de siete mil pesetas que es la que sirve de tipo para la subasta

Advertencias:

1.^a La subasta es por término de veinte días y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el cinco de Mayo próximo á las once de la mañana.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a No se ha suplido la falta de títulos de propiedad del inmueble referido.

Dado en Cartagena á cinco de Abril de mil novecientos quince.—Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 557.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento de apremio del juicio ejecutivo seguido por este Juzgado y Secretario que refrenda, á instancia del Procurador Don Pedro Charentou Pérez, á nombre de Don Francisco Molina San Nicolás, contra Don Antonio Noguera Santiago, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, sacar de nuevo á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la mitad del derecho real de usufructo sobre la

finca que se describe á continuación, embargado á dicho ejecutado.

Una hacienda situada en término de esta ciudad, partido de Santiago y Zairaiche, plantada de moreras y algunos árboles frutales, con riego de la acequia de Castelleche, su cabida seis hectáreas, noventa y siete áreas y treinta y cuatro centiáreas, con dos casas de adobes y zócalos de piedra, cubierta de tejado; linda por Este ó Levante con tierra del señor Conde de Roche y herederos de Don José Illán, excorredor medianero de por medio y en parte landrona también por medio; Sur ó Mediodía con el Azarba Mayor; Oeste ó Poniente tierras de Don Pascual Abellán, y Norte camino de las Boqueras. El valor de la mitad del derecho real de usufructo de esta finca; es el de seis mil doscientas pesetas.

Advertencias:

1.^a El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, el día tres de Mayo próximo á la hora de las once de su mañana, sin suplir previamente la falta de título, y el rematante habrá de verificar la inscripción omitida, conforme á lo dispuesto en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la ley Hipotecaria.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta pesetas, que servirá de tipo para esta segunda subasta; y

3.^a Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Murcia cinco de Abril de mil novecientos quince.—C. Rafael Villabona.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES

ARRIENDO DE CÉDULAS PERSONALES DE MURCIA

Don Patricio López Ortega, Arrendatario del impuesto de cédulas personales de este término municipal.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo establecido por las disposiciones legales vigentes, desde esta fecha y por término de quince días, queda expuesto al público en estas oficinas, plaza de San Antolín, número 3, el padrón y antecedentes de cédulas personales de esta ciudad y su término para el corriente año, durante el cual se oirán y atenderán las reclamaciones justificadas que contra el mismo se presenten; quedando abierto el plazo voluntario de su recaudación desde el día 1.^o de Mayo próximo.

Murcia 6 de Abril de 1915.—El Arrendatario, Patricio López.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.